



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00269-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por JOSE LUBIEL VILLADA BEDOYA en contra de JOSÉ LIBANEL LÓPEZ MORALES, se tiene que en la fecha y dado el remate programado para el día 10 de junio de 2021, debía procederse tal y como lo dispone el artículo 105 del CPTSS con la publicación del cartel de aviso de la diligencia; sin embargo, revisado de forma detallada el expediente se encontró que no es posible llevar a cabo el proceso de licitación.

Es sabido que para proceder con la diligencia que establece el artículo 452 del CGP deben ser satisfechos unos requisitos previos a fin de rematar en aceptación, el bien objeto de embargo y secuestro.

Una de las exigencias para promover la diligencia de remate, es que el avalúo de los bienes esté en firme así como la liquidación del crédito, requisitos que son esenciales por ser el primero la base de la licitación, y el segundo, para conocer el monto de lo cobrado en el proceso si el acreedor desea realizar postura para obtener la adjudicación del bien, o del derecho común y proindiviso, razón notoria por la cual es necesario que para la fecha de la licitación tanto el avalúo como el crédito deben estar debidamente actualizados.

En el asunto, se observa que el crédito fue presentado mediante memorial del 11 de marzo de 2021 por lo que no habiéndose refutado por la parte ejecutada el crédito actual, además de encontrarse acorde a derecho, habrá de impartirse su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, mismo que asciende a \$53.753.155.

Ya en lo que atañe al avalúo, se tiene que el último presentado fue el de folios 287-295 declarado en firme mediante auto del 10 de febrero de 2020 (fl.300), por lo que a fin de llevar a cabo la diligencia de remate en debida forma y adjudicarse el derecho, se hace necesario contar con la acreditación de estos requisitos actualizados en tiempo razonable para la licitación. Conforme a ello, se hace necesario requerir REQUERIR a la parte interesada para que proceda de

RADICADO N° 2016-00269-00

conformidad, debiendo contar el avalúo arribado con todos y cada uno de los requisitos enlistados en el artículo 226 del CGP.

Ahora, la parte ejecutante mediante memorial arribado el día de ayer 01 de junio de 2021 solicita la adjudicación del bien en el porcentaje correspondiente a su poderdante. Al respecto, se indica que el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud, en la medida de no contar con la información actualizada para proceder con adjudicación alguna, contándose por demás con unos requisitos propios de la subasta y del acto mediante el cual se atienden las posturas, que deben ser cumplidos aún cuando es el propio acreedor quien la realiza para rematar por cuenta de su crédito, debiendo seguirse lo indicado en el artículo 452 del CGP.

Una vez en firme el avalúo actualizado se procederá nuevamente a fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090
hoy 03 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef030303562d6b8e7b2966649d2390b02e7db480f82f215f47710906e9027fc

Documento generado en 02/06/2021 01:44:32 PM

RADICADO N° 2016-00269-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>